

8

Ejecutivo 2021-00573-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida el 01 de octubre de 2021.

Bucaramanga, **22 OCT 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO W S.A. a través de apoderado judicial contra RONALD SANABRIA PEREZ para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- De acuerdo con lo manifestado en el HECHO 2º, la parte actora debe precisar cuántas obligaciones se están cobrando en el pagaré, por qué valor fue desembolsada cada una de ellas; si se realizaron abonos, indicar el valor, la fecha y la forma como fueron imputados a la obligación.
- Debe indicar en cuanto estima la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO W S.A. contra RONALD SANABRIA PEREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

TERCERO: Reconocer a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada judicial del BANCO W S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifiquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 093
HOY, 25 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO